

Res Gral 5434/2023. AFIP. Ganancias. Personas Jurídicas–Sociedades. Aplicativo. Novedades. Nueva versión 23.0 YA DISPONIBLE!

Por

Redacción Central

-

Se **dispone** la **nueva versión del aplicativo** a los fines de la determinación, liquidación y pago, en su caso del impuesto a las Ganancias de Sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros, que practiquen balance comercial

Gravamen: impuesto a las Ganancias

Sujetos: Sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros

Aplicativo AFIP: «Ganancias Personas Jurídicas. Versión 23. Release 0»

Descarga: www.afip.gov.ar/Aplicativos/gciasPersonasFisicasSociedades/default.asp (YA DISPONIBLE)

Novedades

Posibilidad de **informar** en el Activo los saldo de Cuentas PSP.

Se modifica la **validación** para la carga de «**Impuesto análogo pagado en el exterior computable contra ganancias de fuente argentina admitido por Convenios Internacionales**»

Se **actualiza** la **tabla de Regímenes de Retención/Percepción**.

Se **incorporan** campos para la carga de **Ajustes vinculados a los Regímenes de Emergencia de la Ley N.º 26.509**.

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5434/2023

RESOG-2023-5434-E-AFIP-AFIP – Impuesto a las Ganancias. Sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros, que practiquen balance comercial. Determinación e ingreso del gravamen. Resolución General N° 4.626. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2023 (BO. 20/10/2023)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-01635670- -AFIP-SECCDECNRE#SDGREC,
y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 4.626 y sus complementarias, se establecieron los requisitos, plazos y demás condiciones que deben observar los contribuyentes y/o responsables indicados en los incisos a), b), c), d), e) y en el último párrafo del artículo 53 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, que lleven un sistema contable que les permita confeccionar balances en forma comercial, a efectos de la determinación e ingreso del referido gravamen.

Que en virtud de la incorporación de mejoras en el programa aplicativo utilizado para la confección de las correspondientes declaraciones juradas por parte de los sujetos mencionados, resulta necesario aprobar una nueva versión.

Que, entre los aspectos introducidos, se destacan la habilitación de la posibilidad de informar en el Activo los saldos de cuentas que ofrecen los Proveedores de Servicios de Pago, como así también la corrección de la validación para la carga del campo “Impuesto análogo pagado en el exterior computable contra ganancias de fuente argentina admitido por Convenios Internacionales”, la actualización de la tabla de Regímenes de Retención/Percepción y la incorporación de campos para la carga de ajustes vinculados a los Regímenes de Emergencia previstos en la Ley N° 26.509 y su modificación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente norma se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE
INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Los contribuyentes y/o responsables comprendidos en las disposiciones de la Resolución General Nº 4.626 y sus complementarias, a los fines de la determinación del impuesto a las ganancias y de la confección de la respectiva declaración jurada, deberán utilizar el programa aplicativo denominado “GANANCIAS PERSONAS JURÍDICAS – Versión 23.0” que se aprueba por la presente, el que podrá ser transferido desde el sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

Las novedades de esta versión, sus características, funciones y aspectos técnicos, podrán consultarse en la opción “Ayuda/Applicativos” del mencionado sitio “web” institucional.

ARTÍCULO 2º.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para las declaraciones juradas -originales o rectificativas- que se presenten a partir de la referida fecha de vigencia.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

-
- [APLICATIVOS Y SISTEMAS AFIP](#)